

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7462

RADICADO: 006-2017-00084-00

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018.

En virtud al auto que antecede, regresa de secretaria el expediente a fin de que se decrete la terminación del presente proceso por pago total.

En consecuencia, como quiera que se verifica que con los depósitos judiciales pagados a favor de la parte actora se cubre con la totalidad de la obligación de crédito y costas que se está ejecutando en este expediente, se decretara la terminación del proceso por pago total en los términos del art. 461 del CGP.

En consecuencia se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios a los demandados previa **VERIFICACIÓN DEL EMBARGO DE REMANENTES.**

TERCERO: Verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 167 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2018.

Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7460

RADICACIÓN No. 026-2017-00073-00

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 6222 del 08/08/2018 se ordenó el pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandante por \$527.744 como valor total de crédito y costas, y se conminó para que actualizara la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de dicha providencia, so pena de terminar el proceso por pago total de la obligación.

Bajo dicho contexto, y ante la renuencia de la apoderada de la parte actora a presentar la actualización del crédito en los términos del art. 446 y 447 del cgp, y comprobándose que reposan depósitos suficientes para cancelar la obligación que aquí se ejecuta, se impone decretar la terminación del proceso por pago, al tenor del art. 461 del cgp.

En consecuencia se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del cgp.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y en virtud al embargo de remanentes decretado por el Juzgado 09 Civil Municipal de esta ciudad hoy **Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali** en contra del demandado **PEDRO PABLO ESCOBAR ROLDAN**, al interior del proceso ejecutivo iniciado por **CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL**, con rad. 009-2017-00080-00, y comunicada mediante oficio No. 798 del 03/04/2018, déjese a disposición de dicho despacho, (o al que haya sido remitido, según se reporte en el programa siglo XXI), **UNICAMENTE** las medida cautelares decretadas en contra del demandado **PEDRO PABLO ESCOBAR ROLDAN** en los términos del art. 466 del cgp.

TERCERO: Ordenase transferir los depósitos que a continuación se relacionan por valor de **\$860.314,72**, a la cuenta del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, al interior del proceso con radicación **7600140030300920170008000** donde funge como demandante **CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL CC. 16.693.843** y demandado **PEDRO PABLO ESCOBAR ROLDAN CC. 16.743.442**, en virtud al embargo de remanentes solicitados.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002233558	16693843	CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$220 327.10
469030002233559	16693843	CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$248 784.66
469030002238598	16693843	CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	\$294 149.66
469030002257118	16693843	CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2018	NO APLICA	\$97 053.30

Una vez convertido los depósitos judiciales, comuníquesele mediante oficio a dicha dependencia lo aludido en este auto.

CUARTO: En firme el presente auto y agotado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7461

RADICACIÓN No. 016-2014-00522-00

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 6284 del 09/08/2018 (Fol. 62), se ordenó el pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandante la suma de \$1.405.042,89 como valor total de crédito y costas, y se conminó para que actualizara la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de dicha providencia, so pena de terminar el proceso por pago total de la obligación.

Bajo dicho contexto, y ante la renuencia del actor a presentar la actualización del crédito en los términos del art. 446 y 447 del CGP, se impone decretar la terminación del proceso por pago, al tenor del art. 461 del CGP.

En consecuencia se **RESUELVE:**

- 1.- **DECRETASE** la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios a los demandados previa **VERIFICACIÓN DEL EMBARGO DE REMANENTES**.
- 3.- Páguese a favor de la parte demandada **NELSON JOSE CASSIANI HERRERA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.048.274.925, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$2.490.753,95.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002236821	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	\$180 432,57
469030002236822	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	\$180 432,57
469030002236823	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	\$180 432,57
469030002236824	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	\$180 432,57
469030002236826	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	\$180 432,57
469030002236827	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	\$202 571,04
469030002236828	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	\$202 571,04
469030002236829	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	\$202 571,04
469030002236830	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	\$202 571,04
469030002236831	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	\$202 571 04
469030002246005	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$214 570,93
469030002255944	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$214 570,93
469030002258050	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$146 594,04

- 4.- Conmítese a la parte demandada a fin de que radique el oficio de levantamiento de la medida ante al pagador para que en el evento de que se generen nuevos depósitos judiciales, en lo sucesivo se disponga el pago de los mismos.
- 5.- Verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

AUTO No. 7455

RADICACIÓN No. 770014003-035-2008-00514-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho de (2018)

Se recibe de secretaría el expediente, con memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, quien formula recurso de reposición y en subsidio de apelación contra los autos No. 4155 y 4156 del 25/05/2018, cuya notificación se interrumpió al tenor del art. Art. 159-2 del cgp y conforme lo ordenado en auto No. 4292/ del 25/05/2018, habiéndose reanudado el mismo el 12/09/2018 tal como se dispuso o en el auto No. 7190 del 10/09/2018.

*En consecuencia se **DISPONE:***

1.- Por secretaria désele trámite al traslado del recurso interpuesto por pasiva al tenor del art. 319 del cgp, en concordancia con el art. 310 ibídem.

2.- verificado lo anterior regrese a deapcho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

*En Estado No 167 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior*

FECHA: 21 de septiembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7465

RADICACION No. 025-2017-00576-00

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018.

Se allega al presente proceso oficio No. 20180161455671 del 11/09/2018 remitido por el **PAGADOR FIDUPREVISORA** mediante el cual informan que en su base de datos no registra el oficio 1172, por tal razón no se ha registrado la medida cautelar dirigida a esa entidad, solicitando se les remita copia del recibido .

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación remitida por el pagador.

Por secretaria, **OFICIESE** al pagador de **FIDUPREVISORA** informándole que la medida cautelar que recae sobre la señora EDITH JANETH DIAZ LARA identificada con la C.C. 25.435.611 se decretó el embargo auto 1018 del 26/04/2018 y la cual se encuentra encaminada al embargo y retención del 30% de la pensión, que percibe la demandada, la que tiene como límite la suma de \$16.128.000.

LIBRESE por secretaria el oficio anexando copia del auto 1018 del 26/04/2018 (Fl. 31 C-2), copia del oficio 1172 del 26/04/2018 (Fl. 32 y 35 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

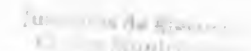
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 167 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7464

RADICACION No. 026-2016-00021-00

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018.

Se allega memorial mediante el cual la abogada **LAURA ISABEL PINILLOS** le sustituye el poder a ella conferido a la abogada **LAURA SOFIA SOTO BASTO** con las facultades descritas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- **TENER POR SUSTITUIDO** el poder tal como lo solicita la abogada **LAURA ISABEL PINILLOS DELGADO** a la abogada **LAURA SOFIA SOTO BASTO**.

2.- **RECONOCER** personería a la abogada **LAURA SOFIA SOTO BASTO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.831.293 y TP. 229.076 CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 167 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7466

RADICACIÓN No. 017-2017-00096-00

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018.

En memorial que antecede la apoderada de la parte actora allega la liquidación del crédito, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

*En Estado No. 167 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 21 de septiembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7458

RADICACION No. 011-2012-00395-00

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018.

Allega memorial el demandado mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor. De igual manera, solicita se expida las órdenes de pago a nombre del señor Walter Sánchez Lozada.

Por su parte, el señor Walter Sánchez Lozada solicita se desarchiva el expediente y se ordene el pago de los depósitos judiciales.

Peticiones que se negaran, como quiera que revisado el expediente se observa que mediante auto No. 5157 del 11/10/2016 ya hubo pronunciamiento por parte de esta dependencia judicial sobre la solicitud deprecada por el demandado, y en razón a ello se elaboró la orden de pago No. 760014303007100157 del 24/10/2016, que se encuentra sin retirar por el interesado.

No obstante, se tendrá por autorizado al señor Walter Sánchez Lozada para que retire dicha orden de pago.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

- 1.- *Niéguese las peticiones formuladas por pasiva, conforme lo expuesto.*
- 2.- *Atempérese a la parte demandada a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.*
- 3.- *Téngase autorizado al señor Walter Sánchez Lozada identificado con cedula de ciudadanía No. 16.630.457 para que retire la orden de pago No. 760014303007100157 del 24/10/2016 por valor de \$5.465.735,05 obrante a folio 123 del plenario.*
- 4.- *Agotado lo anterior, regrese el expediente a su archivo.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 167 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7468

RADICACION No. 016-2015-00184-00

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018.

Se allega al presente proceso memorial por parte del apoderado de la parte actora donde informa que la entidad demandante **GRAN COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y RECURSOS NATURALES "GRANCOOP"** cambio de nombre a **COOPERATIVA GRANCOOP**, adjuntando para ello copia del certificado de existencia y representación donde se acredita tal asunto.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

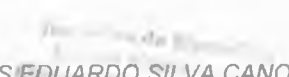
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7467

RADICACION No. 032-2016-00590-00

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se requiera al municipio de Cali, para que dé cumplimiento a la orden impartida mediante auto No. 1410 del 23/02/2018. Petición a la que se accede.

En consecuencia, **REQUIERASE** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID** o quien haga sus veces, para que a través del **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CODIGO 020 GRADO 07** realice la diligencia de secuestro ordenada mediante despacho comisorio No. 07-0724 del 26 de febrero de 2018 el cual fue debidamente radicado ante dicha entidad el 15/06/2018.

Librese por secretaria el oficio correspondiente y anéxese copia del despacho comisorio No. 07-0724 del 26 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

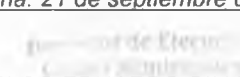
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 167 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7469

RADICACION No. 001-2009-00565-00

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018.

Se allega por cuenta del apoderado de la parte demandada escrito mediante el cual solicita se termine el proceso por desistimiento tacito toda vez que desde el 09 de septiembre de 2016 no se ha tenido actuación alguna por parte del demandante.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

En consecuencia, como quiera que revisado el expediente se observa que la última actuación generada al interior del presente proceso corresponde al auto No. 5716 del 18 de julio de 2018 (Fol.2467) notificado en estado No. 126 del 26 de julio de 2018, se nega la petición deprecada por improcedente al tenor del Art. 317 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE**

NIEGUESE POR IMPROCEDENTE la solicitud de terminación por desistimiento tácito presentada por la apoderada de la parte demandada al tenor del Art. 317 del CGP, por los motivos expuestos en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 167 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7454

RADICACION No. 020-2017-00606-00

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018.

Se allega memorial presentado por la parte actora, mediante el cual solicita el levantamiento de la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas HYN644.

Petición a la que se accede al tenor del Art. 597 Núm. 1 del CGP, al no existir embargo de remanentes solicitados al interior de este expediente.

No obstante, como quiera que el escrito no está coadyuvado por el demandado se condenará en costas al demandante al tenor del Núm. 10 del artículo 597 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**

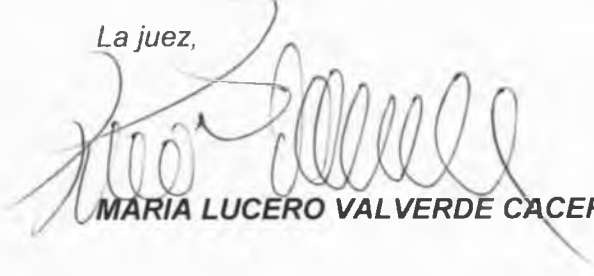
1.- **LEVANTESE** la orden de **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **HYN 644** de propiedad del demandado **JHON EDINSON LUNA ORDOÑEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Librese por secretaria los oficios correspondientes, indicándose que la entrega del vehículo debe realizarse al demandado JHON EDINSON LUNA ORDOÑEZ identificado con C.C 1114877905.

2.- **CONDENESE** en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada, al tenor del Núm. 10 del Art. 597 del CGP. Para el efecto, **fijese la suma de \$781.242.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 167 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7470

RADICACION No. 001-2012-00684-00

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018.

Se allega al expediente memorial presentado por la señora **GLORIA STELLA TARAZONA LIZCANO** en calidad de representante legal de **CONTACTOS Y COBRANZAS S.A.S-cesionario**, mediante el cual le otorga poder al abogado **OTONIEL GONZALEZ OROZCO** para que los represente en este asunto.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- **ACEPTAR** el poder conferido por la señora **GLORIA STELLA TARAZONA LIZCANO** en calidad de representante legal de **CONTACTOS Y COBRANZAS S.A.S-cesionario** al abogado **OTONIEL GONZALEZ OROZCO** identificado con CC. 16.989.195 y TP No. 86.3198 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- **RECONOCER** personería suficiente al abogado **OTONIEL GONZALEZ OROZCO** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante-cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 167 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7473

RADICACIÓN No. 026-2018-00077-00

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018

En virtud al auto que antecede, allega memorial la apoderada de la parte actora mediante el cual informa que el avalúo catastral señala correctamente los datos del bien inmueble objeto de Litis, como quiera que en el destino económico del dictamen aportado se indica el signo <= 3 pisos, significándose que lo que allí aparece es un rango hasta el cual se puede construir y no una afirmación de que el inmueble tiene 3 pisos.

Revisado el expediente y atendiendo las manifestaciones realizadas por la apoderada de la parte actora, se verifica que pese a que en la diligencia de secuestro se indica que el bien consta de dos pisos, en la escritura pública se precisa un área de 75 m2 que guarda concordancia con la establecida en el avalúo catastral allegado. Además, que se evidencia la similitud de los demás datos que allí se precisan tales como número predial nacional y la dirección de dicho bien, con las indicadas en la escritura pública No. 3916 del 30/12/2014.

Bajo ese contexto, se entenderá que el bien aquí embargado y secuestrado corresponde al mismo que se pretende avaluar y en consecuencia, se ordenara que se disponga el traslado del dictamen a la contraparte en los términos que establece el Art. 444 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

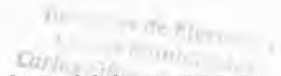
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 167 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7471

RADICACION No. 005-2005-00324-00

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 6791 del 27 de agosto de 2018 (Fol. 220) se dispuso agregar sin consideración el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora junto al que anexaba copia del diligenciamiento del despacho comisorio 07-2537 del 17/08/2017, decisión que se tomó al considerar que el dicha diligencia ya obraba en el expediente a folios 171 al 181.

De acuerdo con lo anterior el apoderado de la parte actora el día 12/09/2018 allega memorial en el que solicita se oficie a la oficina de catastro municipal a fin de que se le expida el certificado catastral para los inmuebles de matrícula 370-95203 y 370-118649.

En este orden de ideas, se procedió a revisar las foliaturas del presente proceso ejecutivo y donde se verifico que la diligencia de secuestro visible a folios 171 al 181 no tiene que ver con la aludida en auto No. 6791 del 27 de agosto de 2018, pues aunque se allego la diligencia de secuestro por lo que, no queda otro camino que dejar sin efecto alguno el auto mencionado, en pleno ejercicio del control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del C.G.P. , negando así la petitum incoada por el memorialista, teniendo en cuenta que los bienes con matrículas 370-95203 y 370-118649 no se encuentran secuestrados al interior del presente proceso ejecutivo.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1.- DÉJESE SIN EFECTO alguno el auto No. 6791 del 27 de agosto de 2018 (Fol. 220), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2.- OFICIESE a la **ALCADIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – GESTION JURIDICO ADMINISTRATIVA** para que se sirvan devolver el despacho comisorio No.07-2718 y 07-2537, este último debidamente diligenciado el 10/04/2018, como quiera que el mismo aún no ha sido allegado al presente proceso ejecutivo por parte de esa dependencia y el allegado por la parte actora se encuentra incompleto.

3.- NEGAR la petición solicitada por activa, como quiera que aún no obra en el expediente constancia de la diligencia de secuestro decretada para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-95203 y 370-118649.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7472

RADICACION No. 005-2005-00324-00

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la devolución del oficio No. 07-3704 dirigido al secuestre HENRY DIAZ MANCILLA, con la constancia de que "No Reside"

CONMINESE a las partes para que asuman las cargas procesales que les corresponden a fin de notificar al auxiliar de la justicia HENRY DIAZ MANCILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 167 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7463

RADICADO: 004-2017-00051-00

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018.

Se allega memorial presentado por el demandado mediante el cual solicita se expida la orden de desembargo y se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 4011 del 17/05/2018 se decretó la terminación por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al verificarse la no existencia de embargo de remanentes, y en razón a ello, se libró el oficio No. 07-2325 del 05/07/2018, que se encuentra sin retirar por el interesado.

En ese mismo auto, se ordenó el pago de los depósitos judiciales que se encontraban a favor del demandado en la suma de \$1.864.803,32, elaborándose las órdenes de pago No. 7600143030071002017 y 7600143030071002018 del 28/05/2018, que también se encuentra sin retirar por el interesado.

En consecuencia, bajo el contexto anterior, deberá el demandado atemperarse a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

No obstante, como quiera que consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta de este juzgado existen nuevos títulos judiciales consignados a cargo del presente proceso ejecutivo que no se han ordenado devolver a favor del demandado, se procederá a la devolución en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Atempérese al demandado a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso, conforme lo expuesto.
- 2.- Conmínese al peticionario para que asuma las cargas procesales que le corresponden.
- 3.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 4.- Páguese a favor de la parte demandada **HAROLD BECERRA PEREZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14.430.561, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$882.755.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002215078	800202433	COORDISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 171 861,00
469030002228280	800202433	COORDISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 171 861 00
469030002228281	800202433	COORDISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 195 311 00
469030002243992	800202433	COORDISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 171 861,00
469030002256368	800202433	COORDISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 171 861,00

3.- Conmínese a la parte demandada a fin de que radique el oficio de levantamiento de la medida ante al pagador para que en el evento de que se generen nuevos depósitos judiciales, en lo sucesivo se disponga el pago de los mismos.

4.- Verificado lo anterior, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 167 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 21 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7456
RADICACIÓN No. 010-2014-01040-00
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018

Se allega memorial presentado por la señora Johana Fernández Morales mediante el cual informa que desde el día 02/08/2018 le fueron entregados los bienes adjudicados a su nombre relacionados en el acta de diligencia de remate No. 13 y 14.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$53.041.515,48 (Fol. 31) y de costas procesales por valor de \$3.320.777 (Fol. 22) para un total de \$56.362.292,48, y bajo dicho contexto, al haberse vencido en silencio el termino al que alude el Art. 455-7 del CGP para que la memorialista acreditara los gastos que hubiese podido generar estos, se procederá a entregar los depósitos judiciales producto del remate a la parte demandante, como quiera que consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente expediente.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el memorial que antecede presentado por la adjudicataria Johana Fernández Morales.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 3.- Páguese a favor del demandante HERMEZ LOZANO a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada MARGOT MUÑOZ ILES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29.433.020, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$24.510.000.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002051837	16583814	HERMES LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2017	NO APLICA	\$ 800 000,00
469030002051840	16583814	HERMES LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2017	NO APLICA	\$ 1 200 000,00
469030002051846	16583814	HERMES LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2017	NO APLICA	\$ 800 000,00
469030002051850	16583814	HERMES LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2017	NO APLICA	\$ 2 800 000,00
469030002051851	16583814	HERMES LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2017	NO APLICA	\$ 1 600 000,00
469030002051852	16583814	HERMES LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2017	NO APLICA	\$ 60 000,00
469030002051853	16583814	HERMES LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2017	NO APLICA	\$ 800 000,00
469030002053891	94388395	HERMES LOZANO OSSA	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2017	NO APLICA	\$ 950 000,00
469030002053894	94388395	HERMES LOZANO OSSA	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2017	NO APLICA	\$ 650 000,00
469030002053899	94388395	HERMES LOZANO OSSA	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2017	NO APLICA	\$ 650 000,00
469030002053903	94388395	HERMES LOZANO OSSA	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2017	NO APLICA	\$ 2 150 000,00
469030002053911	94388395	HERMES LOZANO OSSA	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2017	NO APLICA	\$ 1 250 000,00
469030002053916	94388395	HERMES LOZANO OSSA	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2017	NO APLICA	\$ 50 000,00
469030002053926	94388395	HERMES LOZANO OSSA	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2017	NO APLICA	\$ 650 000,00
469030002225719	16583814	HERMES LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 200 000,00
469030002225725	16583814	HERMES LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 800 000,00
469030002225728	16583814	HERMES LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 1 000 000,00
469030002225730	16583814	HERMES LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 2 400 000,00
469030002225732	16583814	HERMES LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 800 000,00
469030002225735	16583814	HERMES LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 400 000,00
469030002227606	16583814	HERMES LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 650 000,00
469030002227607	16583814	HERMES LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 650 000,00
469030002227608	16583814	HERMES LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 800 000,00
469030002227609	16583814	HERMES LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 1 850 000,00
469030002227610	16834814	HERMES LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 350 000,00
469030002227611	16583814	HERMES LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 200 000,00

4.- Conmínesse a la apoderada de la parte actora para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP imputando todos los abonos que se hayan generado con ocasión al remate generado al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7457

RADICACIÓN No. 004-2015-00623-00

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018.

Se allega nuevamente memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se disponga la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor. De igual manera, solicita se expida el título de depósito judicial a nombre de la entidad demandante y se tenga por autorizada a la señora Marleny Lopez Gil para que retire dichas órdenes de pago.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 764 del 05/02/2018 ya hubo pronunciamiento por parte de este juzgado y que mediante auto No. 1174 del 19/02/2018 se le informo a la memorialista que su solicitud ya había sido atendida por esta corporación judicial.

En consecuencia, se le precisara nuevamente a la apoderada de la parte actora que deberá atemperarse a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo y se accederá a la petición de expedir los títulos directamente a favor de su poderdante ordenándose que por secretaria se **ANULE O CANCELE** la orden de pago No. 7600143030071001614 del 14/02/2018, **y se expida nuevamente** a favor de la entidad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** identificado(a) con Nit. No. 830.095.213-0.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1.- Atempérese nuevamente a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

2.- Conmínese a la apoderada de la parte demandante para que revise atentamente el presente proceso ejecutivo a efectos de evitar la dilación injustificada del mismo.

3.- **ANULE O CANCELE** la orden de pago No. 7600143030071001614 del 14/02/2018 por valor de \$24.736.777, conforme lo expuesto.

2.- Expídase nuevamente la orden de pago ordenada en auto No. 764 del 05/02/2018 (Fol. 71) a favor de la entidad demandante **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** identificado(a) con Nit. No. 830.095.213-0, conforme lo expuesto.

3.- Téngase autorizado a la señora **MARLENY LOPEZ GIL** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.176.208 **para que retire** la orden de pago que se genere con ocasión a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 167 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7459

RADICACION No. 026-2017-00073-00

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018.

Allega memorial la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 6222 del 08/08/2018 ya hubo pronunciamiento por parte de esta dependencia judicial sobre la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora y en razón a ello, se elaboraron las órdenes de pago No. 7600143030071000575 del 21/08/2018 y 760014303007100649 del 06/09/2018, que se encuentran sin retirar por la interesada.

En consecuencia, **ATEMPERESE** a la peticionaria a las actuaciones surtidas al interior de este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 167 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario